



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 04 de 2022
Ejecutante	DIEGO ARMANDO CASTRILLÓN HERNANDEZ
Ejecutado	HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS
Radicado	05001-31-05-017-2022-00109-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo
Tema y subtema	Insolutos pago condena-
Decisión	Niega mandamiento de pago

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **DIEGO ARMANDO CASTRILLÓN HERNANDEZ** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libere mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

- Por las sumas de dinero NO PAGADAS, ya que los pagos realizados son pagos parciales y/o deficitarios.
- Por intereses moratorios acorde al vencimiento de la obligación y sobre el capital adeudado, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación y a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.
- Por las costas y agencias en derecho, pago de perjuicios y los gastos directos o indirectos que se produzcan en el ejercicio de la acción del proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones, se exponen los siguientes

HECHOS

Refiere el apoderado que mediante sentencia se condenó a la suma de \$13.930.243 y al pago de esta debidamente indexada, obligación que se deberá calcular desde el 23 de marzo de 2016 y hasta la fecha en que se haga efectivo. La providencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, y el despacho

por proveído del 14 de febrero de 2021, ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior.

Continúa exponiendo, que la demandada hasta el momento ha realizado un pago parcial por la suma de \$19.922.985, constituyendo dos depósitos judiciales por sumas de \$16.422.985 y otro por \$3.500.000, éste último corresponde al pago completo de las costas procesales. De manera que el pago realizado, corresponde a un pago parcial, debido a que no indexaron las sumas conforme la jurisprudencia y la doctrina, reflejando la fórmula IPC FINAL/IPC INICIAL y ese resultado será de la suma adeudada al momento del pago. Conforme a lo expuesto, realiza el cálculo del concepto por indexación sobre cada uno de los valores indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, liquidados desde el 23 de marzo de 2016, los que cálculo con la condena en valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO (\$17.586.094).

Respecto al pago de los aportes a la Seguridad Social, afirma que el apoderado de la parte demandada allegó un pantallazo en planilla, que no da cuenta de nada, pues no se sabe las sumas, ni los conceptos, ni a favor de quién. Hace alusión a los fls. 385-386 de la liquidación actuarial que liquidó el Tribunal Superior de Medellín, forma en que se debe cancelar dichos emolumentos, solicitando el pago conforme a sentencia.

CONSIDERACIONES

Para entender la situación planteada, el Despacho deberá sujetarse a los documentos y actos judiciales que impusieron obligación a la ejecutada de pagar, para referirnos en un primer escenario a la sentencia emitida el 08 de febrero de 2018, en donde esta dependencia judicial, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor DIEGO ARMANDO CASTRILLON HERNANDEZ, identificado con CC.1.047.377.924 y la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo entre el día 1° de septiembre de 2012 y el 22 de marzo de 2016, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. a reconocer y pagar al señor DIEGO ARMANDO CASTRILLON HERNANDEZ, identificado con CC.1.047.377.924, las siguientes sumas:

*\$6.036.609 por concepto de auxilio de cesantías.

*\$661.078 por concepto de intereses a las cesantías.

*\$3.960.951 por prima de servicios.

*\$3.271.605 Por vacaciones.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. a reajustar los aportes a la seguridad social en salud y pensiones en favor de DIEGO ARMANDO CASTRILLON HERNANDEZ, identificado con CC1.047.377.924 en las mesadas y salarios que se encuentran en la columna No.6 de la tabla que se anexa, los cuales deben ser pagados con los respectivos intereses moratorios que liquiden para tal efecto la NUEVA EPS y PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. a reconocer y pagar al señor DIEGO ARMANDO CASTRILLON HERNANDEZ, identificado con CC1.047.377.924, la indexación de las condenas indicadas en el numeral 2° de la parte resolutive a partir del 23 de marzo de 2016 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás suplicas de la demanda.

SEXTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN, las demás quedaron resueltas en los términos señalados en la parte motiva.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de la sociedad demandada y en favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.500.000. Por secretaria del Despacho liquidense los gastos del proceso. Se absuelve del pago de COSTAS a la NUEVA EPS y PROTECCIÓN S.A.

La providencia fue recurrida, debiendo conocer el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, quien a través de la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL, en la fecha 11 de julio de 2019, CONFIRMÓ la sentencia objeto de apelación, adicionándola en lo que atañe a la sanción consagrada en el artículo 65 del C.S.T., disponiendo condenar al pago de la suma de \$53.596.080 que corresponde a los primeros 24 meses, y a partir del 23 de marzo de 2018, deberá reconocer sobre dicha suma los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera. Costas en segunda instancia en suma de 1 SMLMV.

La providencia de segunda instancia, fue atacada por la demandada interponiendo recurso de CASACIÓN, para lo cual se ordenó la remisión del expediente a dicha Corporación, quien tuvo la oportunidad de pronunciarse el día 6 de diciembre de 2021, CONFIRMANDO en su totalidad la providencia de primera instancia, y dejando sin valor lo referente a la indemnización moratorio del artículo 65 C.S.T. a que había hecho alusión la segunda instancia.

Luego el JUZGADO una vez recibió el proceso, por acto del 14 de febrero de 2022 procedió a ordenar cumplir lo dispuesto por el superior y liquidó las costas procesales, las que se estimaron en un total de \$3.500.000.

Así las cosas, la obligación de la ejecutada recae en el pago de la suma de \$13.930.243 y la indexación sobre dicha suma, calculada desde el 23 de marzo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago. Adicional al pago del reajuste de los aportes a la seguridad social en salud y pensiones en favor de DIEGO ARMANDO CASTRILLON HERNANDEZ.

La parte ejecutante se encuentra inconforme con los dineros consignados, los que indica son deficitarios; un primer título cubre el valor de las costas procesales y frente a ese tema no hay discusión que se encuentran saldadas.

La diferencia insiste el ejecutante está en el valor de la indexación. Para ello el despacho habrá de indicar, que el IPC utilizado para el cálculo del Índice final e Índice Inicial, corresponde a los que aparecen certificados por el DANE, cuyos valores son 115.11 y 91.8, puesto que la constitución del depósito judicial se realizó en el mes de febrero de 2022, para lo cual el Despacho procede a realizar la operación matemática respectiva:

$$115.11/91.8= 1.25392 \times \$13'930.243 - 13'930.243 = \mathbf{\$3'537.189}$$

Así entonces, el valor de la condena por concepto de prestaciones sociales adeudadas (\$13'930.243), más la indexación, arroja como resultado la suma de **\$17'467.432**.

Retomando lo expuesto, entonces tenemos que la entidad demandada constituyó depósito por suma de \$16.422.985 que fue entregado a la parte ejecutante, que corresponde al concepto de condena e indexación, lo que nos llevaría a concluir, que para ese entonces, quedaron saldos insolutos por cancelar en suma de \$1'044.447.

SEGUNDO. Ordenar la entrega del depósito judicial No. 413230003848722_ por suma de \$1'180.000, en favor de la parte ejecutante.

TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante al Dr. URIEL CONDE CAMPOS, abogado con tarjeta profesional 27.518 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f803571db230571f53b7d7295ab07db8a6fc343cfe83b0a6d82eea840314f8**

Documento generado en 17/03/2022 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>